

De: vasquez Sara abogados asociados <vasquez Sara abogados asociados@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 9 de agosto de 2023 1:41 p. m.

Para: Sala 05 Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Auto admisorio Rad. Interno 44.752 - Verbal de Obringe S.A.S. vs Consorcio Ciénaga Grande

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Despacho 005 - Magistrada Yaens Castellón Giraldo

Sala Segunda Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla

ANGELICA MARIA SARA IBÁÑEZ, Apoderada sustituta de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito SUSTENTAR el recurso de apelación, en contra de la sentencia de 28 de Abril de 2023, respecto a la negación de la Sanción de que trata el Art 274 del C.G.P; en tal sentido sustentó de la siguiente manera:

La parte demandada, impugnó la orden de servicio emitida por el consorcio Ciénaga grande, para que Obringe SAS ejecutara la limpieza del caño renegado y otros, so pretexto que el señor MICHAEL DAVID WILLIAMS MORENO no firmó la orden de servicio N° CGSM 001-2020, de fecha 17-11-2020.

Habida consideración que el R.L. del Consorcio Ciénaga Grande afirmó que no había firmado la señalada orden de servicio, es mi criterio que cómo sanción se le debe aplicar un 20% a la demandada, sobre el valor de la factura que está por el orden de \$637.646.529 x 20%= \$127.529.305, porque así lo determina literalmente el Art 274 del C.G.P.

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente que la Honorable sala, al momento de resolver las apelaciones, se confirme la sentencia emitida por el aquo, pero en lo referente a la sanción aludida se revoque y se aplique el 20% sobre los valores de la factura.

En los anteriores términos sustentó el recurso de apelación.

Atentamente;

ANGELICA MARIA SARA IBÁÑEZ

C.C N°:32.864.575 de Soledad (Atlco)

T.P N°:76.832 del C.S de la J